



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13170

18/05/2020

30029

**AUTOR/A:** CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); MARISCAL ZABALA, Manuel (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

La Inspección de Trabajo y Seguridad es un servicio público al que le corresponde ejercer, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos, tanto en el sistema de relaciones laborales, empleo, prevención de riesgos laborales, igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el empleo, como el sistema de seguridad social.

En consonancia con dicha atribución legal, la Inspección de Trabajo realiza una labor permanente de control en los distintos sectores de actividad, incluido el sector agrario, contribuyendo decisivamente a la preservación de los derechos de las trabajadoras y trabajadores, que la legislación laboral consagra, integrando en las actuaciones inspectoras, el principio de igualdad entre mujeres y hombres, cumpliendo con el mandato constitucional establecido en el artículo 14 de la Constitución española que proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo y artículo 9.2 que consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Así mismo, el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conmina a los poderes públicos a la aplicación transversal de la perspectiva de género de modo efectivo en su actividad ordinaria, no pudiendo ser la Inspección de Trabajo ajena a este mandato. Por ello, la actividad desarrollada por la Inspección de Trabajo para comprobar las condiciones laborales de las trabajadoras y trabajadores en los distintos sectores de actividad, debe llevarse a



cabo con perspectiva de género, sin que ello implique discriminación por razón de género o de cualquier otro tipo, y sin que ello implique, en ningún caso, que se relajen las comprobaciones y actuaciones realizadas en caso de encontrarnos ante trabajadores de sexo masculino.

Madrid, 24 de junio de 2020